INFORME DE LA DIRECCIÓN DE VERIFICACIÓN DE CONTRATOS	Nº 25/2012
FECHA	30/04/2.012
INSTITUCIÓN	**MUNICIPALIDAD DE ASUNCIÓN**
AUTORIDAD FIRMANTE	Arnaldo Samaniego González
Expediente Nº	3.331/12
CONTRATO	Sin número.-
FECHA CONTRATO	12/08/2.011
PROCEDIMIENTO	Contratación Directa
OBJETO	ADQUISICIÓN DE LÁMPARAS PARA SEMÁFOROS
CONTRATISTA	**JOCAR TRADING S.R.L.**
REPRESENTANTE	JOSÉ ANTONIO MORALES
RUC Nº	80008554-0
MONTO CONTRATADO	**Gs. 108.000.000.-**
ID LLAMADO Nº	220.601/11
C.C. N°	CD-30001-11-33096

1. ANTECEDENTES

En virtud de las facultades conferidas a la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas contenidas en la Ley Nº 3.439/07[1] de efectuar la verificación de la ejecución de los contratos suscriptos por los organismos y entidades del Estado y los Gobiernos Departamentales y Municipales, sujetos al sistema de contrataciones del sector público, se ha dispuesto realizar una verificación de la ejecución del contrato suscripto entre la Municipalidad de Asunción y la firma JOCAR TRADING S.R.L. para la "ADQUISICIÓN DE LÁMPARAS PARA SEMÁFOROS", resultado de la Contratación Directa con ID N° 220601/11 – Formulario de Verificación N° 11/12.-

Por Nota DNCP/DVC N° **4.348/12**, de fecha 15 de marzo de 2.012, con misma fecha de ingreso en la Mesa de Entrada en la Municipalidad de Asunción, con N° **9.192/12**, se solicitó a la comuna capitalina los siguientes documentos:

- Informe documentado de la Auditoría Interna Institucional, referente al estado de cumplimiento de las obligaciones contractuales de las empresas.

Abog. Elmar Deggeller
Verificador Contractual
DVC - DNCP

[1] Ley N° 3.439 – Que modifica la Ley N° 2.051/03 "De Contrataciones Públicas" y establece la Carta Orgánica de la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas". Artículo 3° inciso c)

Abog. Mariana Sergonzi
Directora de Verificación Contractual - DNCP

- Adenda(s) contractual(es) que hubieren.
- Notas de entregas o remisiones por las empresas.
- Garantías de fiel cumplimiento del contrato (si la hubiere).
- Documentación que acredite la respectiva recepción de los bienes recibidos.
- Garantía de anticipo (si lo hubiere).
- Actas definitivas, (si las hubiere).
- Solicitud de prórroga para la entrega de los bienes (si lo hubiere).
- Solicitudes de pagos, emitidos por las empresas.
- Constancias de los descuentos realizados, en concepto de multa por retraso en las entregas (si los hubiere)
- Facturas comerciales y recibos emitidos por las empresas.
- Constancias de retenciones según contratos.
- Toda otra documentación inherente al cumplimiento del contrato

En fecha 19 de marzo de 2.012, el Director de Adquisiciones de la Municipalidad de Asunción ha remitido Nota D.A. N° 133/2.012, de fecha 19 de marzo de 2.012, ingresada a la DNCP con expediente **N° 3.331/12**, en donde remite adjunto la siguiente documentación[2]:

a) **Recibo de Dinero N° 078** de la firma JOCAR TRADING S.R.L., por la suma de Gs. 54.000.000 (Guaraníes cincuenta y cuatro millones), de fecha 28 de noviembre de 2.011, en concepto de cancelación de la factura N° 184, Nota de Remisión N° 065, Orden de Provisión N° 10/11 (Fojas 11 a 19).-

b) Declaración Jurada de Garantía de Fiel Cumplimiento de Contrato.-

c) **Recibo de Dinero N° 117** de la firma JOCAR TRADING S.R.L., por la suma de Gs. 54.000.000 (Guaraníes cincuenta y cuatro millones), de fecha 14 de marzo de 2.012, en concepto de cancelación de la factura N° 322, Nota de Remisión N° 085, Orden de Provisión N° 11/11 (Fojas 01 a 09).-

Se ha solicitado a la Dirección de Metrología del Instituto Nacional de Tecnología, Normalización y Metrología (INTN), por Nota **DNCP/DVC N° 4.935/2.012**, la realización de pruebas a dos lámparas que fueran entregadas por funcionarios de la Municipalidad

Abog. Elmar Deggeller
Verificador Contractual
DVC - DNCP

[2] Fojas foliadas del 01 al 22. La demás documentación obrante en el expediente fue generada en la DNCP.-

Abog. Mariana Bergonzi
Directora de Verificación Contractual - DNCP

de Asunción durante la verificación *in situ* de manera a que se determine si las mismas cumplían con las especificaciones del llamado.-

El INTN ha emitido los Informes **ONM-DMCI-LEL No. 096** y **ONM-DMCI-LEL No. 097** a requerimiento de esta Dirección Nacional.-

2. ALCANCE DEL TRABAJO.-

La Dirección ha efectuado la verificación documental de los antecedentes contenidos en los expedientes administrativos recibidos de la Dirección de Adquisiciones de la Municipalidad de Asunción, en base a los requerimientos dados en la Nota **DNCP/DVC N° 4.348/12**, de fecha 15 de marzo de 2.012.-

Así mismo, la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas ha dispuesto la verificación *in situ*, con la correspondiente designación de verificadores, por Nota **DNCP/DVC N° 4.349/12**, de fecha 15 de marzo de 2.012, verificación realizada y que fuera consignada en el ***Acta de Verificación In Situ N° 031*** la que forma parte íntegra del presente informe.-

El Contrato analizado compromete la adquisición por parte de la comuna capitalina de 8.000 (ocho mil) lámparas para semáforos de tráfico urbano de filamento reforzado, tipo martillo de 40 ó 60 Watts R-18.-

3. COMENTARIOS:

De la lectura, análisis y comparación de los antecedentes obrantes en el expediente analizado, se desprende cuanto sigue:

3.1. Introducción.-

El hecho que motivó la intervención de la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas de oficio, fue la recepción de denuncias verbales respecto a que las lámparas adquiridas no fueron entregadas en su totalidad, y que las entregadas, no cumplían con las especificaciones técnicas requeridas en la carta invitación de la presente adjudicación realizada por la Municipalidad de Asunción.-

Abog. Elmar Deggeller
Verificador Contractual
DVC - DNCP

Abog. Mariana Bernonzi
Directora de Verificación Contractual - DNCP

La Dirección Nacional de Contrataciones Públicas ha solicitado colaboración al Instituto Nacional de Tecnología, Normalización y Metrología (INTN) de manera tal a que los profesionales con que cuenta esa Institución puedan generar un informe que determine si las 02 (dos) lámparas que fueron entregadas por funcionarios de la Municipalidad de Asunción durante la verificación ***in situ*** realizada cumplen con las Especificaciones Técnicas del llamado, las cuales se encuentran consignadas en la Nota **DNCP/DVC N° 4.935/12**, remitida al Director de Metrología del INTN, momento en que fueron derivadas a esa dependencia estatal las muestras obtenidas en la verificación *in situ* realizada en fecha 15 de marzo de 2.012.-

3.2. Ejecución del contrato.-

La adquisición de las lámparas para semáforos, objeto del presente Informe, en el marco del Contrato entre la Municipalidad de Asunción y la firma **JOCAR TRADING S.R.L.**, con RUC N° 80008554-0, el cual se da a raíz de una Contratación Directa, con **ID 220.601/11**, suscripto en fecha 12 de agosto de 2.011, sin número de contrato, en cuya cláusula cuarta se había establecido el siguiente cuadro de provisión y pago:

Ítem	Descripción	Presentación	Marca	Cantidad	Unidad de Medida	Precio Unitario (IVA incluido)	Precio Total (IVA incluido)
1	Lámparas para semáforos de tráfico urbano, de filamento reforzado tipo martillo de 40 o 60 Watts R - 18	Unidad	GE	8.000	Unidad	13.500	108.000.000

La ejecución del contrato, se debía de dar dentro del periodo comprendido entre la suscripción del contrato[3] y el 31 de diciembre de 2.011, plazo que se había establecido como vigencia del contrato suscripto entre la firma JOCAR TRADING S.R.L. y la Municipalidad de Asunción, determinándose que la provisión de los bienes debía darse dentro de los 2 (dos) días de la presentación de las órdenes de provisión de la Dirección de Tránsito a la firma adjudicada.-

Abog. Elmar Deggeller
Verificador Contractual
DVC - DNCP

Abog. Mariana Bergonzi
Directora de Verificación Contractual - DNCP

[3] 12 de agosto de 2.011.-

Pero igual resulta oportuno destacar que, **indefectiblemente**, las entidades contratantes deben contemplar un plazo de ejecución de los Contratos a ser suscriptos, el cual debe diferir[4] con el de vigencia a los efectos de que las entidades contratantes puedan tutelar el cumplimiento de las exigencias previas requeridas en los respectivos llamados, y principalmente, puedan cumplirse todas las obligaciones contractuales dentro del plazo de vigencia del Contrato, como ser, las entregas a ser realizadas por parte de los proveedores y los pagos a producirse por parte de las Entidades contratantes.-

Durante las tareas de verificación *in situ* se pudo constatar que una cantidad importante de lámparas ingresaron al Depósito del Departamento de Señalización en fecha 15 de marzo del año en curso, hecho al cual nos referiremos más extensamente en ese punto.-

3.3. Entrega de los bienes contratados.-

Conforme al Anexo 3 de la Carta Oferta, específicamente en el punto 2 se establece que el lugar de entrega de los productos objetos de la contratación sería la Dirección de Tránsito de la comuna capitalina, es más, el Contrato en su cláusula quinta, establece que para el procedimiento de pago, la factura de crédito presentada por la firma debe ser conformada por esta misma Dirección.-

Por su parte, fue remitida documentación que acredita la remisión de la última partida de lámparas, que corresponden a 4.000 unidades, en fecha 30 de diciembre de 2.011, y en el depósito se corroboró que ingresaron al mismo en fecha 15 de marzo del año en curso la cantidad de 3.500 unidades de lámparas de la marca General Electric, dispuestas en 175 cajas de 20 Unidades cada una. Existiendo así una diferencia de 500 Unidades.-

3.4. Condiciones de entrega de los productos:

En la Cláusula Décimo Segunda del Contrato se establece cuanto sigue:

Abog. Elmar Deggeller
Verificador Contractual
DVC - DNCP

Abog. Mariana Bergonzi
Directora de Verificación Contractual - DNCP

[4] El termino diferir utilizado en este párrafo se entiende que debe comprender un plazo inferior al de la vigencia, de manera tal que la administración cuente con mecanismo oportunos para los reclamos a ser realizados cuando los bienes suministrados por los Proveedores no cumplan con las exigencias dadas en cuanto a las Especificaciones Técnicas que deben reunir y los expuestos en el desarrollo.-

*"**ORDEN DE SERVICIO**. El requerimiento del Servicio del VENDEDOR se realizará únicamente por Órdenes de Servicios impartidas por la Dirección de Tránsito. EL VENDEDOR deberá prestar el Servicio dentro del plazo de 02 (dos) días posteriores a partir de la recepción de la Orden de Provisión por parte de la empresa. Cualquier Servicio realizado por EL VENDEDOR, fuera de las Órdenes de Servicio o excediendo los precios y términos especificados en este contrato, será de su única y exclusiva responsabilidad, no pudiendo reclamar nada a LA MUNICIPALIDAD por tales servicios"* (Sic).-

Este procedimiento, con los plazos para la entrega por parte de la Proveedora desde la emisión de las Órdenes de Provisión para la entrega de los bienes, a los que se refiere la cláusula mencionada precedentemente, son los mismos a los establecidos en la Carta Invitación[5].-

Conforme se observa en la documentación remitida por la Municipalidad de Asunción, específicamente en foja 11 se visualiza la Orden de Provisión N° 10/2.011, de fecha 18 de octubre de 2.011, y la Orden de Provisión 11/2.011, de fecha 28 de diciembre de 2.011, en foja 01 del expediente analizado.-

Consecuentemente, existen dos notas de remisión, las que corresponden a la N° 65, de fecha 19 de octubre de 2.011 y N° 85, de fecha 30 de diciembre de 2.011. Es dable mencionar, que ambas notas de remisión se refieren a la cantidad de lámparas trasladadas a la comuna capitalina, que corresponden a 4000 (cuatro mil) unidades en cada remisión; ahora bien, en ninguna de estas notas se deja constancia de la marca de los bienes suministrados por la firma JOCAR TRADING S.R.L., mencionando únicamente *"4000 Lámparas para semáforo filamento reforzado"* ó *"4000 Lámparas para semáforo de tráfico urbano, de filamento reforzado tipo martillo"*, creando esta situación incertidumbre sobre la marca de los bienes efectivamente suministrados a la Municipalidad de Asunción en el marco de la contratación analizada, aumentada esta situación por los hechos a los que nos referiremos en el punto que describe las actuaciones que fueron dadas durante la Verificación *In Situ*.-

Las Notas de remisión a las que nos referimos, precedentemente, se hallan respaldadas por las facturas de crédito Nros. 184 y 322, por la suma total de Gs. 1.-

Abog. Elmar Deggeller
Verificador Contractual
DNCP

Abog. Mariana Bergonzi
Directora de Verificación
Contractual - DNCP

108.000.000 (Guaraníes ciento ocho millones), correspondiendo Gs. 54.000.000 (Guaraníes cincuenta y cuatro millones) cada una, con fechas del 20 de octubre y 30 de diciembre de 2.011, respectivamente (Fojas 03 y 13). Las facturas tampoco hacen mención a la marca de lámparas suministradas.-

3.5. Pagos

Entre la documentación remitida por parte de la Municipalidad de Asunción se visualiza los siguientes Recibos de Dinero:

- Foja 09. Recibo de Dinero N° 117, de fecha 14 de marzo de 2.012, por la suma de Gs. 54.000.000 (Guaraníes cincuenta y cuatro millones) para la cancelación de la Factura de Crédito N° 322, de fecha 30 de diciembre de 2.011 y Comprobante de Ejecución Presupuestaria por la misma suma.-

- Foja 19. Recibo de Dinero N° 78, de fecha 28 de noviembre de 2.011, por la suma de Gs. 54.000.000 (Guaraníes cincuenta y cuatro millones) para la cancelación de la Factura de Crédito N° 184, de fecha 20 de octubre de 2.011 y Comprobante de Ejecución Presupuestaria por la misma suma.-

Ambas facturas de crédito se encuentran conformadas por el Director de Tránsito, atendiendo a lo requerido en la cláusula Quinta del Contrato en cuestión, sin fechas de consignación de los cargos por parte del responsable de esa Dirección, por lo que se considerarán las mismas fechas que las de emisión de las facturas de crédito.-

En la nota de remisión 085, figura como fecha de traslado del saldo de 4.000 (cuatro mil) lámparas el 30 de diciembre de 2.011, igual fecha en la que se ha realizado el cargo correspondiente a la factura de crédito N° 322, ahora bien, conforme la documentación, estos bienes fueron entregados a la Municipalidad de Asunción en fecha 30 de diciembre de 2.011, pero al tiempo de la verificación *in situ* se constató que recién en fecha 15 de marzo de 2.012 ingresaron al depósito del Departamento de Señalización 3.500 (tres mil quinientas) unidades de lámparas. Entonces, ¿a qué lámparas se refiere la documentación presentada por la Municipalidad de Asunción?. ¿A las que fueran abonadas por la Municipalidad de Asunción con Recibo de Dinero N°

Abog. Elmar Deggeller
Verificador Contractual
DVC - DNCP

Abog. Mariana Bergonzi
Directora de Verificación
Contractual - DNCP

117 de la Firma JOCAR TRADING S.R.L., de fecha 14 de marzo de 2.012 en cancelación de la Factura de Crédito N° 322 del 30/12/2.011?.-

3.6. Garantías

La Ley N° 2.051/2.003 "De Contrataciones Públicas", en su Art. 16 establece cuales son los procedimientos de contrataciones públicas, y sobre este punto haremos mención al inciso c) del mismo, que dispone cuanto sigue: *"...c) Contratación Directa: para aquellas contrataciones que sean inferiores al monto equivalente a dos mil jornales mínimos, con excepción de lo establecido en el Artículo 34;"*. Nos remitimos a lo dispuesto en este artículo en razón a que la adjudicación realizada por la Municipalidad de Asunción fue dada en marco a este procedimiento, siendo aplicable, en cuanto a la presentación de garantías lo dispuesto en el Art. 10 del Decreto N° 6.225 "POR EL CUAL SE ESTABLECEN MECANISMOS DE APOYO A LA PRODUCCIÓN Y EMPLEO NACIONAL, MÁRGENES DE PREFERENCIA Y CRITERIOS PARA LA REALIZACIÓN DE LOS PROCESOS DE CONTRATACIÓN, REGIDOS POR LA LEY N° 2051/2003", que dispone: *"Establécense que en los procesos de contratación directa que realicen las Entidades, Organismos y Municipalidades indicadas en el Artículo 1° de la Ley N° 2051/2003, las garantías de mantenimiento de oferta y de fiel cumplimiento de contrato podrán ser otorgadas por medio de declaración jurada en lugar de póliza de seguro o garantía bancaria, según lo indique la Convocante en las bases de la contratación. Esta disposición, en lo que se refiere a la garantía de fiel cumplimiento de contrato, no será aplicable a los contratos de obras".-*

A fojas 10 del expediente remitido por la Contratante, obra declaración jurada como Garantía de Fiel Cumplimiento de Contrato en los términos siguientes: *"Nuestra empresa Jocar Trading SRL, con domicilio real en la Avda. M. Lynch 1375, y domicilio procesal en Herrera 2347 ambos de Asunción, con relación a la Contratación Directa Pac. No. 220.601 para "Provisión de Lampara para Semaforo ID 220.601" declaramos bajo fe de juramento que Garantizamos el Fiel Cumplimiento del Contrato por un plazo de 60 (sesenta) días a partir de la firma del contrato, caso contrario abonaremos a la convocante una multa equivalente al cinco (5%) por ciento del monto total de la oferta"* (Sic).-

Abog. Elmar Deggeller
Verificador Contractual
DVC - DNCP

Abog. Mariana Bergonzi
Directora de Verificación
Contractual - DNCP

Así las cosas, la presentación de la Declaración Jurada como Garantía de Cumplimiento del Contrato se ajusta a los requerimientos legales y en cuanto al porcentaje a la estipulado en la Cláusula Décima Quinta del Contrato, que establece: *"EL VENDEDOR se obliga a constituir una Declaración Jurada de Garantía de Fiel cumplimiento de contrato equivalente al 5% (cinco por ciento) del monto total del mismo…".-*

No existe documentación que acredite la ampliación de plazos de esta declaración.-

3.7. Cumplimiento Tributario.-

Conforme la revisión dada en la página web del Ministerio de Hacienda, Subsecretaría de Estado de Tributación, en consultas *on line* sobre el número de RUC 80008554-0, el cual corresponde a la firma JOCAR TRADING S.R.L., se ha obtenido la información de que el contribuyente no se encuentra en situación irregular ante el fisco, conforme se describe en el informe suministrado desde esa dependencia estatal, el cual es incluido en el presente Informe.-

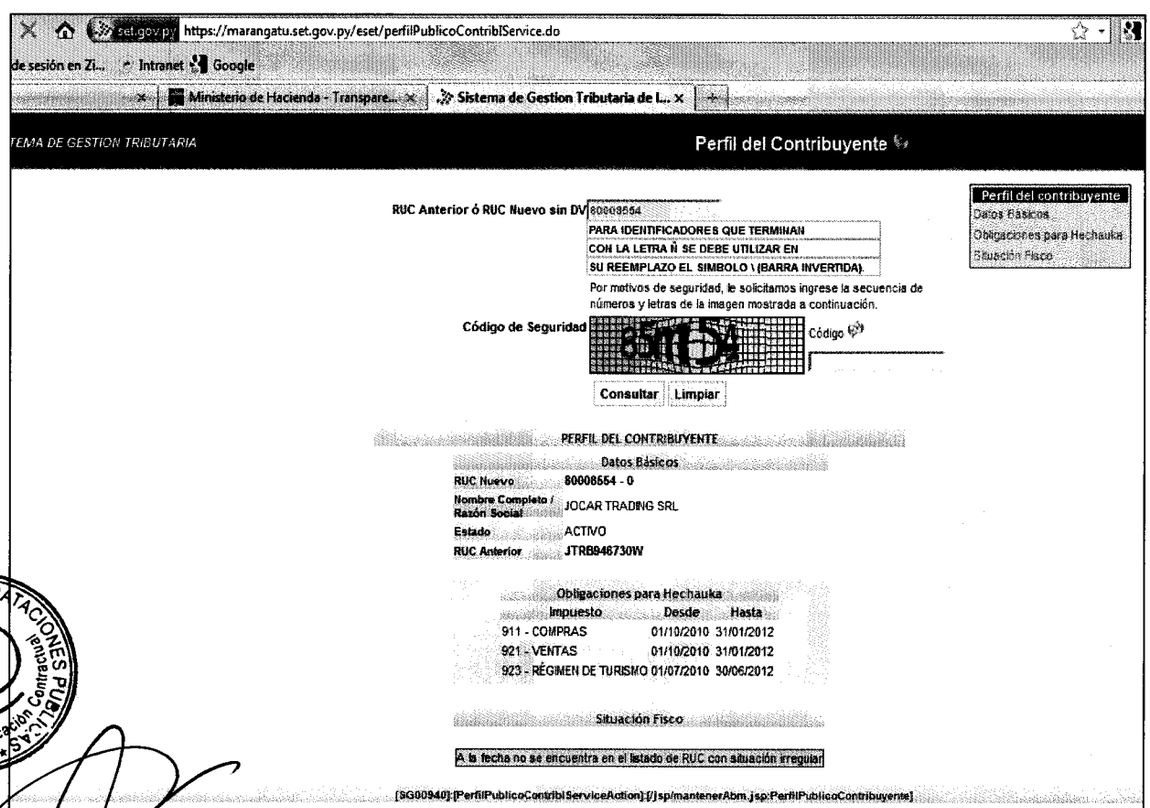

Abog. Elmar Deggeller
Verificador Contractual
DVC - DNCP

Abog. Mariana Bergonzi
Directora de Verificación Contractual - DNCP

3.8. Verificación *In Situ*

A continuación se dará una descripción más extensa de las actuaciones dadas y labradas en el Acta N° 31, en fecha 15 marzo de 2.011, momento en que se procedió a realizar la verificación *in situ* por parte de funcionarios de la Dirección de Verificación de Contratos de la DNCP, conforme consta en la Nota[6] de designación respectiva.-

La descripción de las actividades realizadas en esta etapa de la Verificación son desprendidas en tres sub puntos, que afectan a cada una de las dependencias en las que se intervino, las que corresponden a la Dirección de Adquisiciones, Dirección de Tránsito y Departamento de Señalización, en este orden.-

3.8.1. Procedimiento seguido en la Dirección de Adquisiciones.-

Como primer punto nos referimos en esta parte del Informe a la información suministrada por el Director de Adquisiciones de la Municipalidad de Asunción, Lic. Richard Julián Oviedo Benítez, quien en el momento de los trabajos de verificación había hecho la presentación de una lámpara de la marca Philips, cuyas fotografías se exponen a continuación:

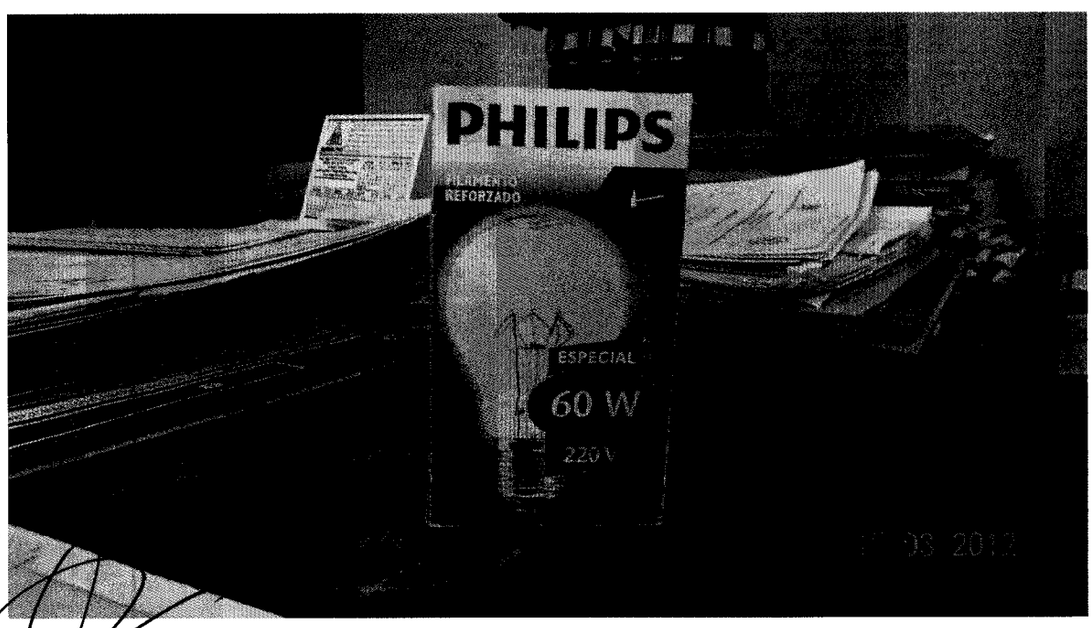

Abog. Elmar Deggeller
Verificador Contractual
DVC - DNCP

[6] Nota DNCP/DVC N° 4349/2012, de fecha 15 de marzo de 2.012, presentada en la misma fecha en la mesa de entradas de la Dirección de Adquisiciones de la Comuna capitalina.-

Abog. Mariana Bergonzi
Directora de Verificación Contractual - DNCP

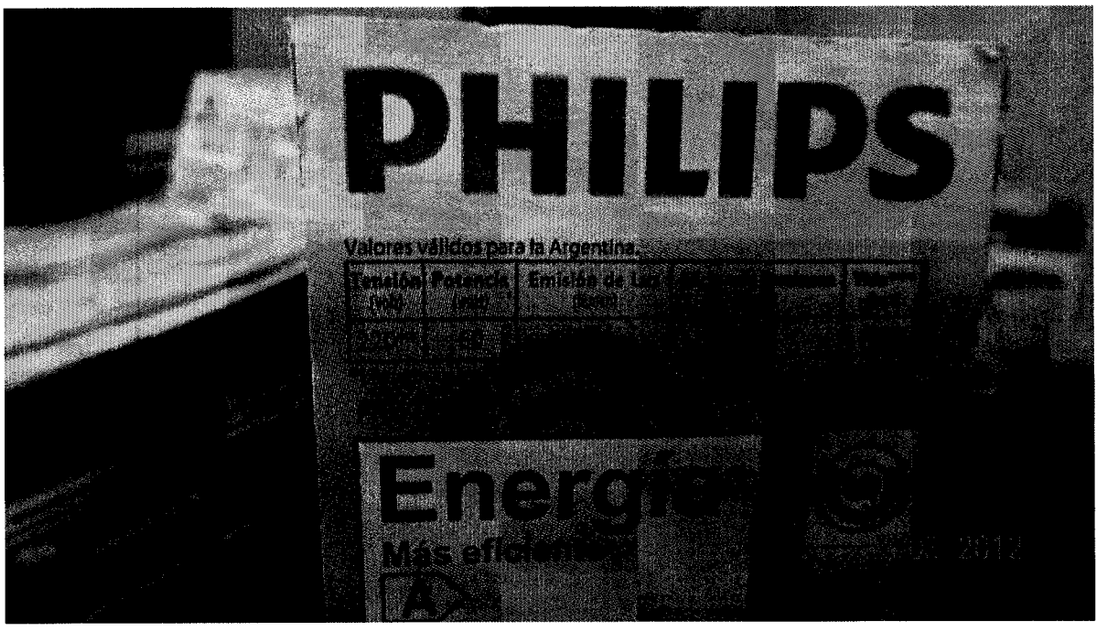

Conforme las manifestaciones dadas por el funcionario citado precedentemente, la lámpara que se visualiza en las tomas fotográficas fue la presentada en la Oferta de la firma adjudicada JOCAR TRADING S.R.L., que corresponde a una lámpara de la

Abog. Elmar Deggeller
Verificador Contractual
DVC - DNCP

Abog. Mariana Bergonzi
Directora de Verificación
Contractual - DNCP

Marca PHILIPS con una tensión de 220 voltios, potencia de 60 watts y de filamento reforzado tipo martillo[7], entre otros.-

Es imperioso resaltar que esta muestra se encontraba en el despacho del Director de Adjudicaciones, y no existe respaldo alguno que pueda hacer concluir que efectivamente haya sido ésta la marca ofertada por la firma en cuestión, pero por la fuente de la que provino la información es insertada en el presente informe para las observaciones que puedan emerger de este hecho.-

3.8.2. Procedimiento seguido en la Dirección de Tránsito.-

Ahora bien, conforme los términos del Contrato y de la Carta Invitación para la presentación de ofertas, la dependencia encargada de la recepción de los bienes era la Dirección de Tránsito de la Municipalidad de Asunción, motivo por el cual en el momento de la verificación los funcionarios asignados concurrieron al lugar y mantuvieron reunión informativa con el Director de Tránsito, Sr. Florentín Giménez; quien se encontraba con el Jefe del Departamento de Señalización, Sr. Esteban Cárdenas, siendo éste lugar el destino de disposición final de los bienes adquiridos en el marco del presente llamado, momento en que informaron a los actuantes de la DNCP que la empresa JOCAR TRADING S.R.L. había proveído lámparas de la marca OSRAM, y que en ese momento ya no se contaba en depósito con dichas lámparas, sino en la cantidad de 10 unidades, conforme se dejó sentado en el Acta de Verificación *In Situ* N° 31 y manifestaron que se había acordado con la firma contratada la provisión de otra marca en razón a que no habría existencia en plaza de las lámparas cuya provisión había sido establecida contractualmente, por el hecho de que en esa fecha no fueron entregadas en su totalidad las lámparas, conforme las manifestaciones de los responsables de la recepción de las mismas.-

Sobre este punto es imperioso mencionar que la cláusula cuarta del Contrato, claramente hace alusión a que la marca que debía proveer la firma adjudicada era General Electric, y siempre ajustadas a las especificaciones técnicas del llamado.-

Abog. Elmar Deggeller
Verificador Contractual
DVC - DNCP

Abog. Mariana Bergonzi
Directora de Verificación
Contractual - DNCP

[7] Conforme se observa en los escritos del envoltorio del mismo.-

Durante la verificación realizada se obtuvo, a la par de las muestras fotográficas, una lámpara como prueba y para su correspondiente análisis. Algunas de las muestras fotográficas son las siguientes:

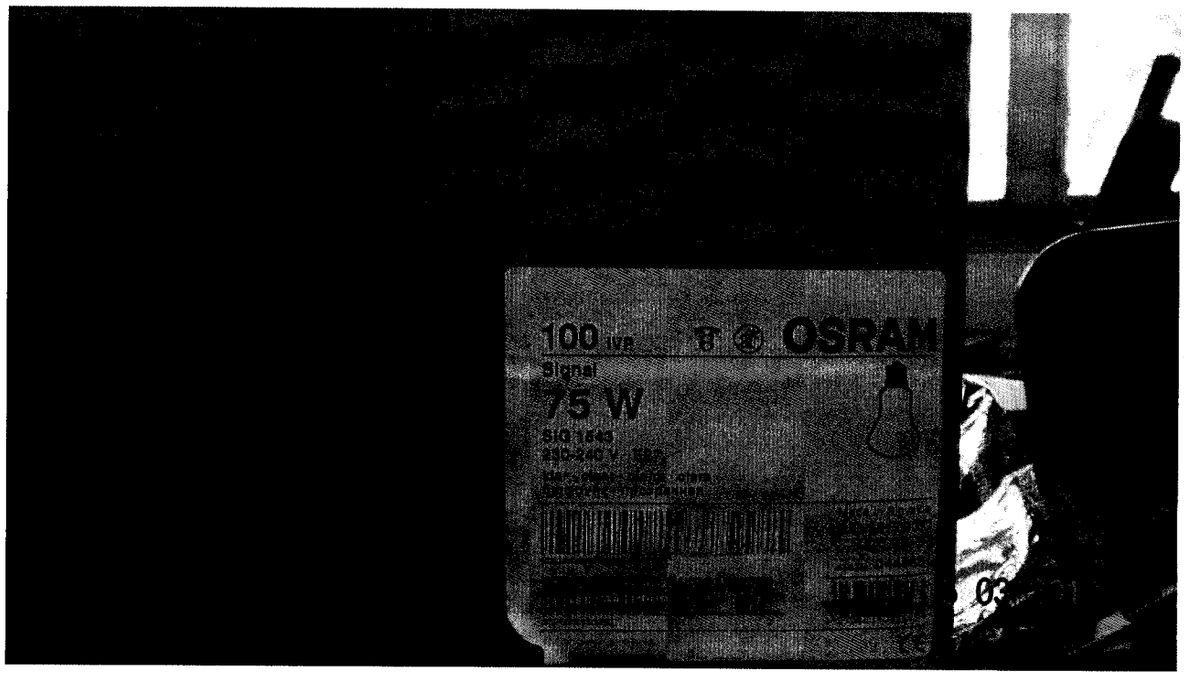

La fotografía que antecede corresponde a la caja en la que se encontraban las únicas lámparas con que supuestamente se contaba, en principio, en el depósito del Departamento de Señalización, dependiente de la Dirección de Tránsito de la Municipalidad de Asunción, en cuyo interior se encontraban 10 (diez) unidades de las lámparas. Estas fueron presentadas por el Jefe de este Departamento en el despacho del Director de Tránsito a los funcionarios de la DNCP intervinientes.-

DIRECCIÓN NACIONAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS
Dirección de Verificación Contractual

Abog. Elmar Deggeller
Verificador Contractual
DVC - DNCP

Abog. Mariana Bergonzi
Director de Verificación Contractual

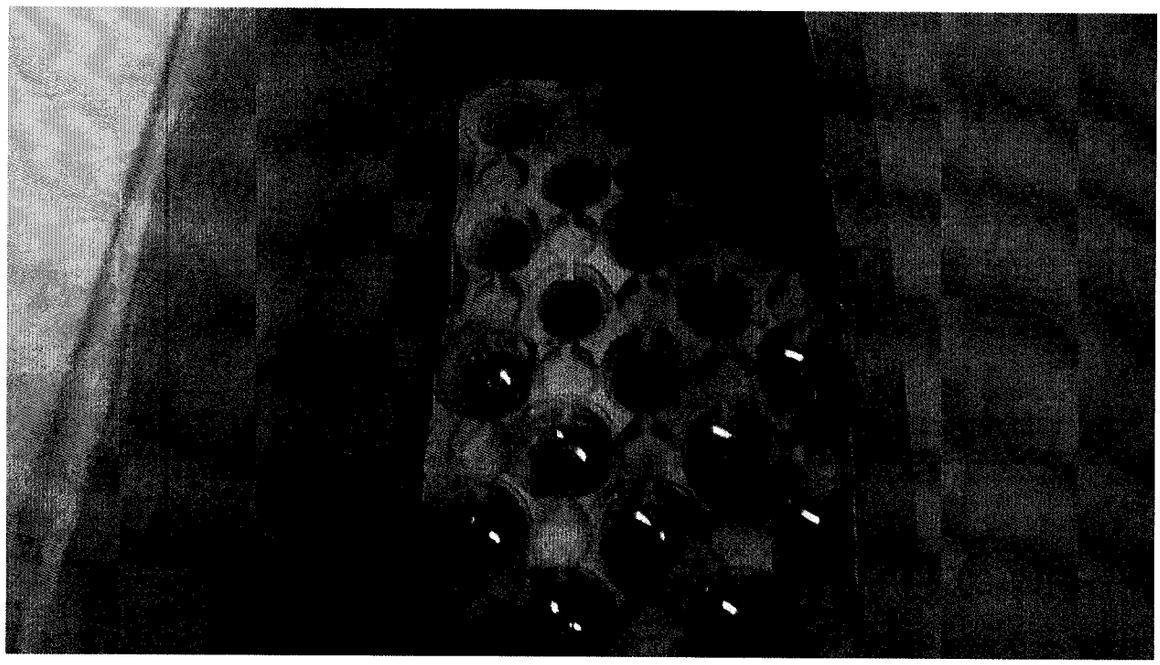

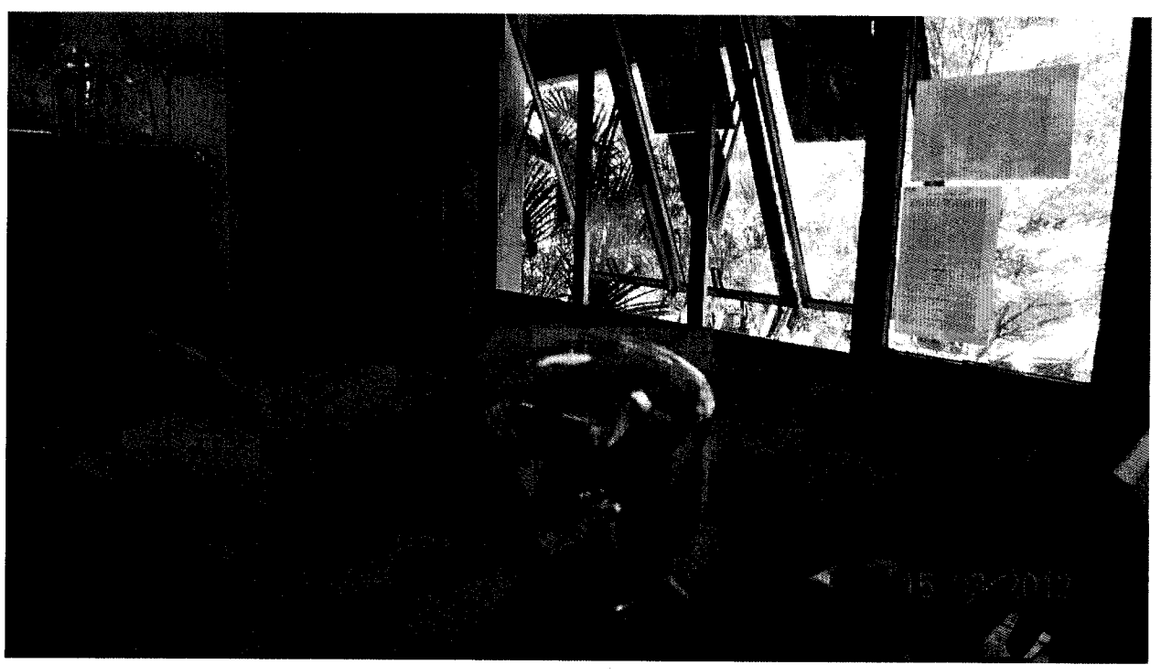

Fueron claras las manifestaciones de los responsables de la recepción de estos bienes de que en el momento de la verificación *in situ* no se contaban con más lámparas que las presentadas en el despacho del Director de Tránsito de la Municipalidad, lugar en que tuvo lugar la reunión informativa y presentación de los materiales que se describen antecedentemente. Así mismo, manifestaron que se encontraba pendiente la provisión

Abog. Elmar Deggeller
Verificador Contractual
DVC - DNCP

Abog. Mariana Bergonzi
Directora de Verificación
Contractual - DNCP

de cierta cantidad de lámparas que no pudieron determinar en números, siempre dentro de la ejecución del contrato analizado.-

3.8.3. Procedimiento en el Departamento de Señalización, dependiente de la Dirección de Tránsito.-

Concluidos los trabajos en la Dirección de Tránsito, y labrada el Acta correspondiente con la suscripción de la misma por parte del Director de Tránsito, Florentín Giménez y el Jefe de Señalización, Esteban Cárdenas, a la par de los funcionarios de la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas que tuvieron intervención en este procedimiento, se había recibido información de que presumiblemente, en el depósito del Departamento de Señalización se encontrarían lámparas que habían sido entregadas por parte de la Proveedora y que no se ajustarían a las especificaciones técnicas, motivo por el cual, siendo aproximadamente las 13:00 hs, los funcionarios asignados procedieron a visitar el Departamento de Señalización y se ingresó al depósito del lugar, constatándose la existencia en el mismo de 175 (ciento setenta y cinco) cajas, con veinte unidades cada una, de lámparas de la marca GE, ubicadas en la posición que se observa en la toma fotográfica de a continuación.-

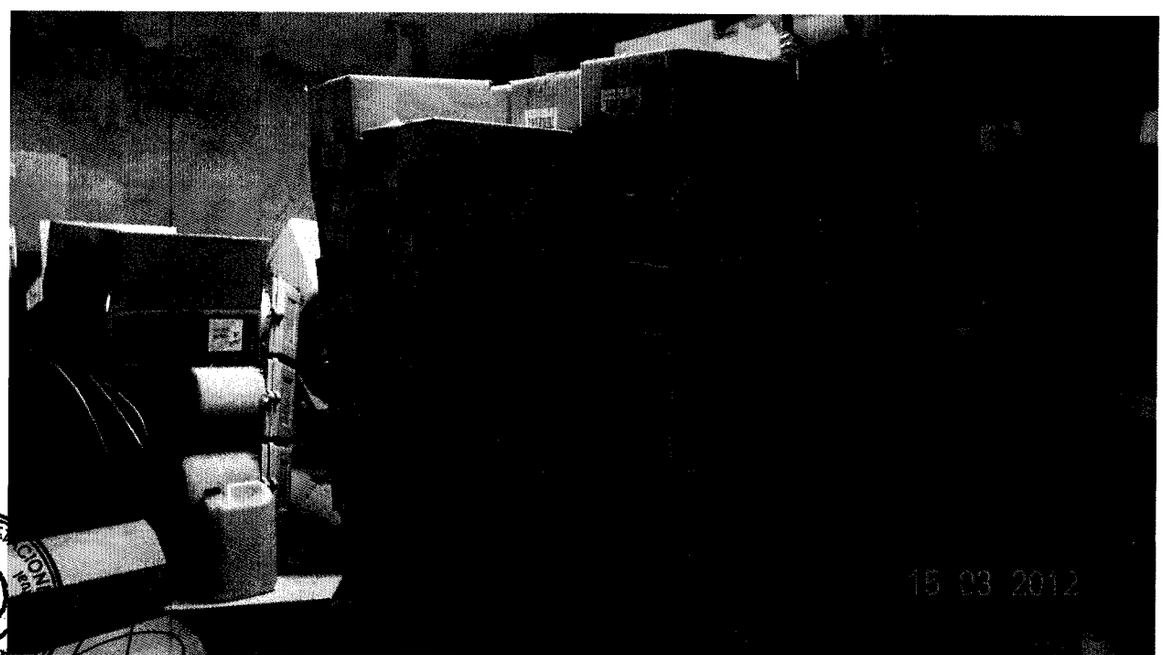

Abog. Elmar Deggeller
Verificador Contractual
DVC - DNCP

Abog. Mariana Bergonzi
Directora de Verificación
Contractual - DNCP

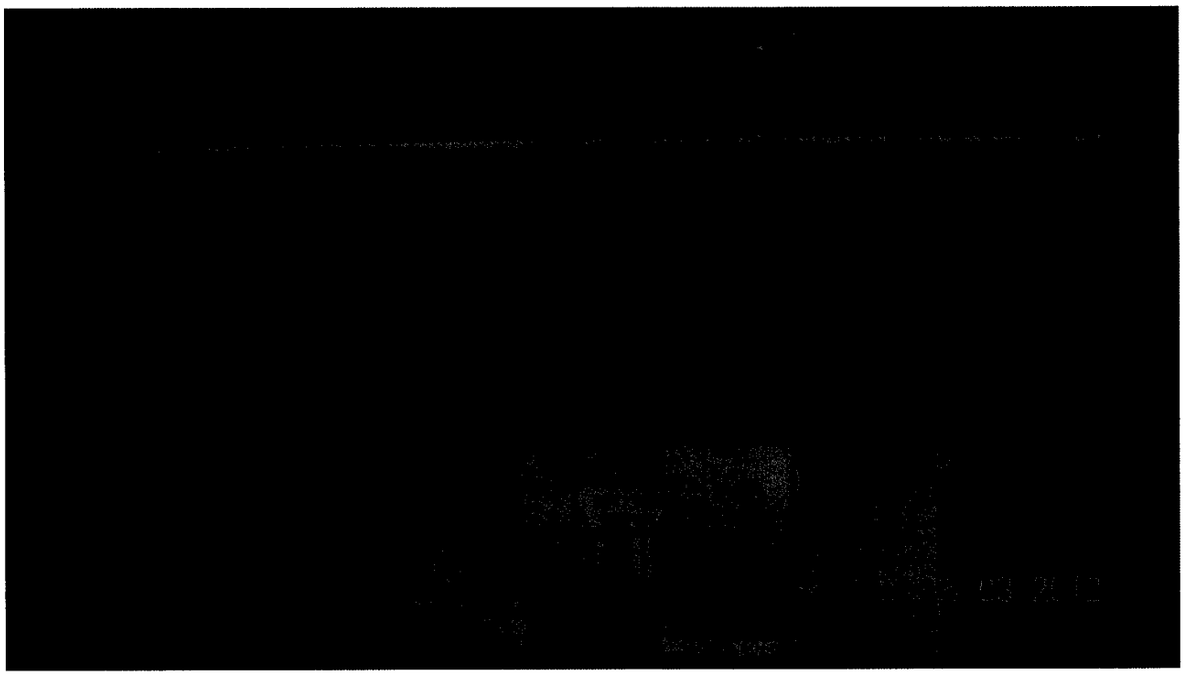

Especificaciones que contenían las cajas encontradas en el depósito del Departamento de Señalización.-

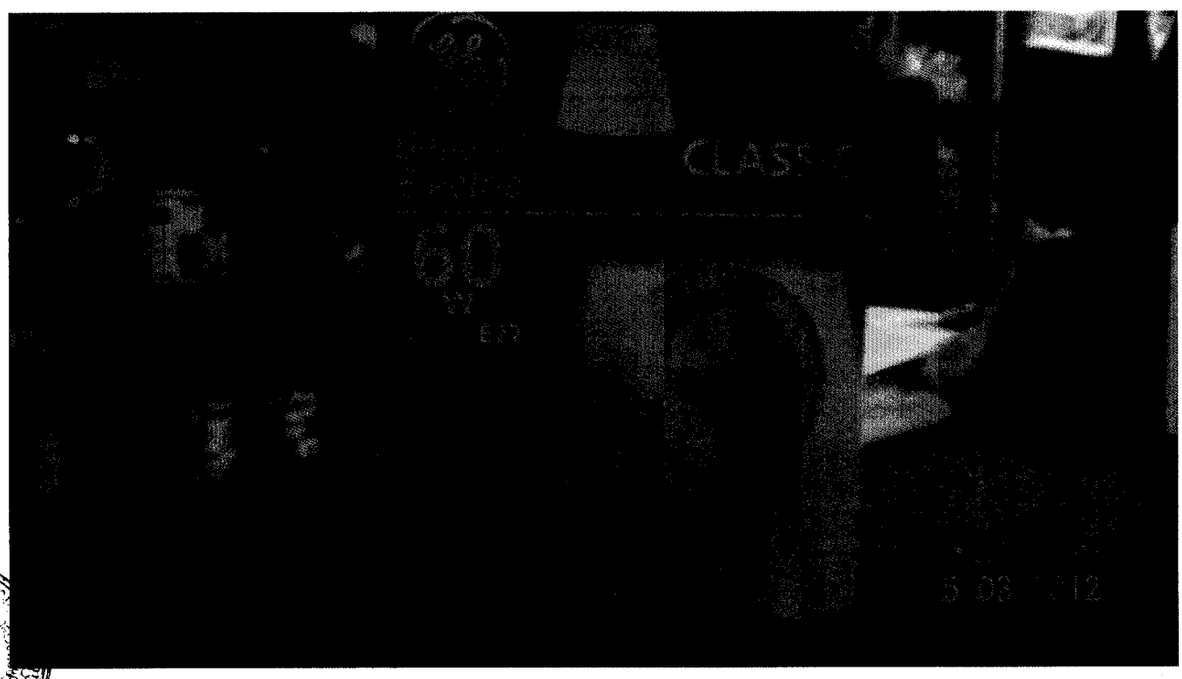

Lámpara extraída de una de las cajas que se encontraban en el depósito durante la verificación *in situ*, y que fuera entregada a los intervinientes por el responsable de esa área.-

Abog. Elmar Deggeller
Verificador Contractual
DVC - DNCP

Abog. Mariana Bergonzi
Directora de Verificación
Contractual - DNCP

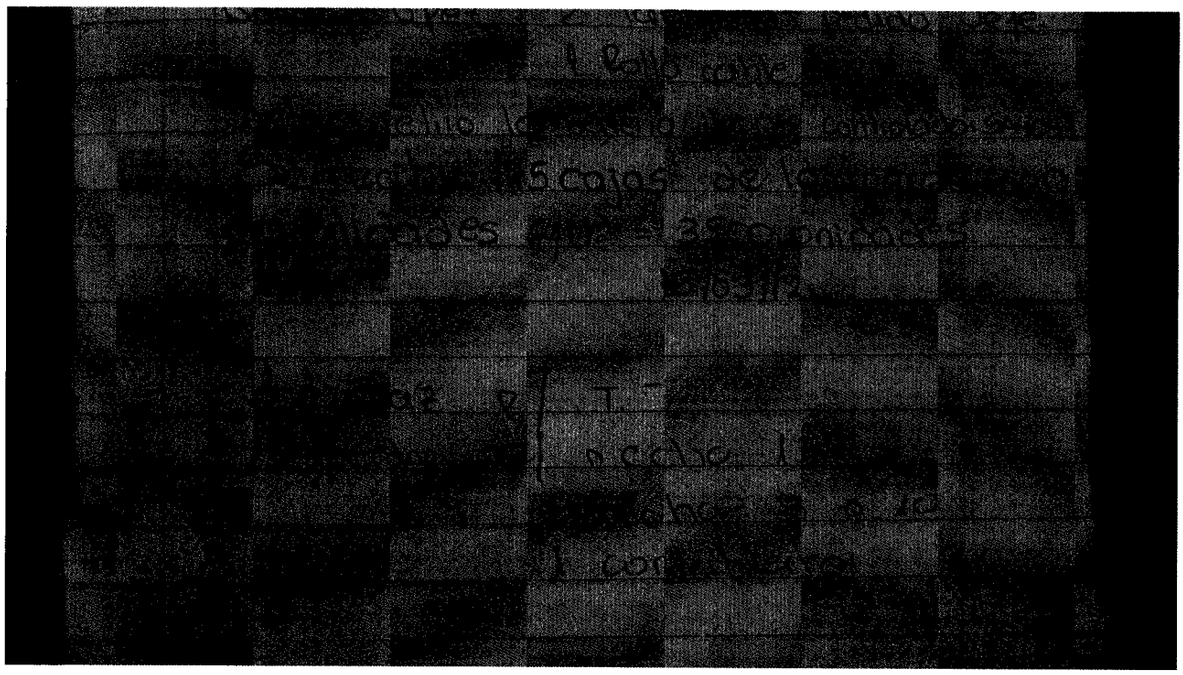

Toma fotográfica del cuaderno utilizado en el Departamento de Señalización, en el que se asienta el movimiento de bienes en depósito y **en el que se observa que en la misma fecha en que se realizó la verificación *in situ*, fueron recibidas en depósito 175 cajas de lámparas con 20 unidades cada una, totalizando 3.500 unidades**, cantidades que corresponden a las visualizadas en su momento.-

De esta situación, muy peculiar, se ha dejado constancia en el Acta N° 031, específicamente en el pie de la misma, ya que las manifestaciones que había dado el Jefe de Señalización no coincidían con los bienes obrantes en el depósito, siendo que, minutos antes había señalado, conjuntamente con el Director de Tránsito, de que no existían en depósito más lámparas adquiridas en el Contrato en cuestión sino las 10 unidades presentadas en su momento, situación que se pudo corroborar no era como las manifestadas, en razón de que al momento de ingresar al depósito se encontraron apilonadas las 175 cajas de lámparas. El Jefe del Departamento de Señalización ante esta situación manifestó que presumiblemente las lámparas fueron llevadas al depósito, interín los representantes de la DNCP se encontraban reunidos con él y el Director de Tránsito de la Municipalidad de Asunción en oficinas de la Dirección citada.-

La documentación presentada por parte de los representantes de la comuna capitalina, refiere que la última entrega de bienes, correspondiente a 4.000 (cuatro mil) unidades de lámparas, fue realizada en fecha 30 de diciembre de 2.011, conforme nota de

Abog. Elmer Deggeller
Verificador Contractual
DVC - DNCP

Abog. Mariana Benítez
Directora de Verificación
Contractual - DNCP

remisión y factura de crédito obrantes en el expediente y a los cuales ya hemos hecho menciones sucesivas, pero en la verificación *in situ* se vuelve manifiesta la presunción que no fueron entregados en esta fecha las cantidades declaradas en los documentos remitidos, sino recién en el mes de marzo, coincidente con la fecha de las tareas realizadas en el lugar de recepción de bienes, fecha que coincide con el momento del último pago al proveedor, pero con la salvedad de que sólo fueron depositadas 3.500 unidades, existiendo una variación en perjuicio de la Municipalidad de Asunción de 500 unidades, conforme consta en el asiento dado en el libro de depósito del Departamento de Fiscalización, o que hayan sido trasladados en esta fecha al depósito del Departamento de Señalización.-

3.9. Análisis realizados por el Instituto Nacional de Tecnología, Normalización y Metrología.-

Por Nota DNCP/DVC N° 4.935/2.012, de fecha 22 de marzo del año en curso, la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas, en el marco de los trabajos de verificación de la ejecución del Contrato suscripto por la Municipalidad de Asunción y la firma JOCAR TRADING S.R.L. ha solicitado a la Dirección de Metrología, dependiente del Instituto Nacional de Tecnología, Normalización y Metrología, que determine si las muestras obtenidas se ajustan a las especificaciones técnicas del llamado. El pedido respectivo ingreso al INTN con número de mesa de entradas número 475, de fecha 22 de marzo del año en curso.-

El resultado de las pruebas realizadas se detalla a continuación y corresponden a los Informes 96 y 97 y afectan a las lámparas OSRAM y General Electric respectivamente, cuyas muestras fueran obtenidas para la elaboración del presente Informe:

Abog. Elmar Deggeller
Verificador Contractual
DVC - DNCP

Abog. Mariana Bermonzi
Directora de Verificación
Contractual - DNCP

REPÚBLICA DEL PARAGUAY

INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA, NORMALIZACIÓN Y METROLOGÍA

Organismo Nacional de Metrología

Departamento de Metrología Científica e Industrial

Laboratorio de Calibración en la Magnitud de Electricidad

Informe Técnico **ONM-DMCI-LEL No. 096**

Objeto:	**Lampara incandescente**
Fabricante:	**OSRAM**
Tipo:	**T038 SIG 1543**
Potencia nominal:	**75 W**
No. de Serie:	**S/D**

Este Informe Técnico documenta la trazabilidad a los patrones nacionales, que materializan las unidades de medición de acuerdo con el Sistema Internacional de Unidades(SI).
El usuario esta obligado a recalibrar el instrumento a intervalos apropiados.

Cliente:	**Direccion Nacional de Contrataciones Publicas** EEUU N° 961 c/ Tte. Fariña Asuncion - Paraguay
No. Mesa de Entrada:	**475 / 2 012**
Número de Páginas:	**2**
Fecha de Verificación:	**2012-03-30**

Este Informe Técnico no podrá ser reproducido parcialmente sin la aprobación por escrito del laboratorio. Los Informes Técnicos sin firma y sello no son válidos.

Sello	Fecha	Sub Jefe de Laboratorio	Persona Responsable
	2012-03-30	César Agüero	P.A. Raúl González

INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA, NORMALIZACIÓN Y METROLOGÍA - Avda. Gral. Artigas 3973 c/ Gral. Roa, Asunción - Paraguay
Tel.: (595-21) 290 160 - Fax: (595-21) 290 873 e-mail: intn@intn.gov.py web: www.intn.gov.py Casilla de Correo Nº 967
ORGANISMO NACIONAL DE METROLOGÍA Telefax: (595-21) 295 408 e-mail: metrologia@intn.gov.py

Abog. Elmar Deggeller
Verificador Contractual
DVC - DNCP

Abog. Mariana Bergonzi
Directora de Verificación Contractual - DNCP

REPÚBLICA DEL PARAGUAY

INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA, NORMALIZACIÓN Y METROLOGÍA

ONM-DMCI-LEL No. 096

Página 2 del Informe Técnico del 2012-03-30

Procedimiento de Verificación

La verificación fue realizada utilizando un medidor patrón, marca Zera, Nº de serie 006315, con Certificado de Calibración Nº 01122-03.

Trazabilidad

Este Informe Técnico es un documento que garantiza la trazabilidad al Sistema Internacional de Unidades (SI).

Observaciones

1. Según especificación tecnica (consulta realizada al fabricante via internet), la lampara presenta las siguientes caracteristicas:
Lampara para funcionamiento robusto, alta resistencia a los choques y vibraciones, base resistente a corrosiones. Duracion de hasta 3.000 horas.

2. Tension aplicada: 235 V. Corriente medida: 0,33 A. Potencia consumida: 76,35 W.

Resultado de la verificación

Requisitos del Pliego de Bases y Condiciones de la Convocante	MUESTRA
Filamentos Reforzados	Cumple
Tipo Martillo	Cumple
40 o 60 W	No Cumple

Fin del Informe Técnico

DIRECCIÓN NACIONAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS - Dirección de Verificación Contractual

INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA, NORMALIZACIÓN Y METROLOGÍA - Avda. Gral. Artigas 3973 c/ Gral. Roa, Asunción - Paraguay
Tel.: (595-21) 290 180 - Fax: (595-21) 290 873 e-mail: intn@intn.gov.py web: www.intn.gov.py Casilla de Correo Nº 967
ORGANISMO NACIONAL DE METROLOGÍA Telefax: (595-21) 295 408 e-mail: metrología@intn.gov.py

Abog. Elmar Deggeller
Verificador Contractual
DVC - DNCP

Abog. Mariana Bergonzi
Directora de Verificación Contractual - DNCP

REPÚBLICA DEL PARAGUAY

INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA, NORMALIZACIÓN Y METROLOGÍA

Organismo Nacional de Metrología

Departamento de Metrología Científica e Industrial

Laboratorio de Calibración en la Magnitud de Electricidad

Informe Técnico **ONM-DMCI-LEL No. 097**

Objeto:	**Lampara incandescente**
Fabricante:	**GENERAL ELECTRIC**
Tipo:	**E27 Classic CE**
Potencia nominal:	**60 W**
No. de Serie:	**S/D**

Este Informe Técnico documenta la trazabilidad a los patrones nacionales, que materializan las unidades de medición de acuerdo con el Sistema Internacional de Unidades(SI).
El usuario esta obligado a recalibrar el instrumento a intervalos apropiados.

Cliente:	**Direccion Nacional de Contrataciones Publicas** EEUU N° 961 c/ Tte. Fariña Asuncion - Paraguay
No. Mesa de Entrada:	**475 / 2 012**
Número de Páginas:	**2**
Fecha de Verificación:	**2012-03-30**

Este Informe Técnico no podrá ser reproducido parcialmente sin la aprobación por escrito del laboratorio. Los Informes Técnicos sin firma y sello no son válidos.

Sello	Fecha	Sub Jefe de Laboratorio	Persona Responsable
	2012-03-30	César Agüero	P. A. Raúl González

Abog. Elmar Deggeller
Verificador Contractual
DVC - DNCP

Abog. Mariana Belgonzi
Directora de Verificación Contractual - DNCP

REPÚBLICA DEL PARAGUAY

INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA, NORMALIZACIÓN Y METROLOGÍA

ONM-DMCI-LEL No. 097
Página 2 del Informe Técnico del 2012-03-30

Procedimiento de Verificación

La verificación fue realizada utilizando un medidor patrón, marca Zera, Nº de serie 006315, con Certificado de Calibración Nº 01122-03.

Trazabilidad

Este Informe Técnico es un documento que garantiza la trazabilidad al Sistema Internacional de Unidades (SI).

Observaciones

1. Según especificación tecnica (consulta realizada al fabricante via internet), la lampara presenta las siguientes caracteristicas:
Lampara para funcionamiento robusto, alta resistencia a los choques y vibraciones, base resistente a corrosiones. Duracion de hasta 2.500 horas.

2. Tension aplicada: 235 V. Corriente medida: 0,27 A. Potencia consumida: 62,86 W.

Resultado de la verificación

Requisitos del Pliego de Bases y Condiciones de la Convocante	MUESTRA
Filamentos Reforzados	Cumple
Tipo Martillo	Cumple
40 o 60 W	Cumple

Fin del Informe Técnico

Abog. Elmar Deggeller
Verificador Contractual
DVC - DNCP

Abog. Mariana Bergonzi
Directora de Verificación
Contractual - DNCP

Conforme el informe realizado por los técnicos de la Dirección de Metrología del Instituto Nacional de Tecnología, Normalización y Metrología, específicamente en el informe ONM-DMCI-LEL N° 97, las lámparas General Electric son las que cumplen con las especificaciones técnicas del llamado analizado, no así las de la marca OSRAM que difieren en cuanto a los Watts requeridos, ya que estos denotan una potencia de esta medida de 76,35 W, superior a las requeridas en las especificaciones que corresponden a 60 W.-

4. CONCLUSIONES

De conformidad a lo expuesto en el presente informe, se concluye que las irregularidades detectadas en el Contrato analizado, son las siguientes:

4.1. Tanto las notas de remisión como las facturas de créditos presentadas por la Proveedora no hacen mención a la marca de las lámparas que fueron proveídas por parte de la misma a la Municipalidad de Asunción, lo que crea una incertidumbre sobre la verdadera ejecución del Contrato en cuanto a la marca de los bienes contratados y a los que fueron suministrados por parte de la Proveedora.-

4.2. Toda la documentación remitida por la Municipalidad de Asunción hace concluir de que fueron entregadas las totalidad de las lámparas, es decir, las 8.000 (ocho mil) unidades establecidas en el Contrato, las que debían corresponder a la Marca GE y a las especificaciones técnicas dadas en el mismo; pero de las manifestaciones realizadas durante la verificación *in situ* por parte de los funcionarios de la comuna capitalina, se habrían proveído lámparas de la marca OSRAM, las que no cumplirían con las especificaciones técnicas[8] y de igual forma, en ese momento manifestaron la existencia de un saldo pendiente de entrega, pero sin que puedan cuantificar lo faltante.-

4.3. En la verificación *in situ*, se pudo constatar que en el Depósito del Departamento de Señalización fueron depositadas 3.500 (tres mil quinientas) unidades de lámparas de la Marca GE, hecho que quedó asentado en el libro del Depósito en fecha 15 de marzo de 2.012 al igual que en el Acta de Verificación, fecha en que

Abog. Elmar Deggeller
Verificador Contractual
DNCP

Abog. Mariana Bergonzi
Directora de Verificación Contractual - DNCP

[8] Conclusión a la que se llega del informe proveído por el INTN.-

también se había realizado esta tarea por parte de funcionarios de la DNCP, siendo así, resulta llamativo el constatar que la entrada en depósito de estos bienes se da a más de 75 días de la fecha de entrega según notas de remisión. Además existe documentación remitida por la Municipalidad de Asunción por la cual ponen a conocimiento de esta Dirección de que en fecha coincidente se produjo un pago de Gs. 54.000.000 (Guaraníes cincuenta y cuatro millones) con respaldo documentario de la provisión realizada en fecha 30 de diciembre de 2.011, que corresponde a 4.000 (cuatro mil) unidades de lámparas. Por ende, y conforme a estas conclusiones existiría un faltante en el deposito – ya que según los documentos se entregó el total contratado - de 500 (quinientas) unidades de estos bienes, ya que en fecha 15 de marzo del año en curso habrían ingresado 3.500 unidades, referidas en el inicio de este punto.-

4.4. Conforme los Informes proveídos por el INTN, únicamente las lámparas General Electric cumplen con las especificaciones técnicas expuestas en la Carta Invitación del presente llamado, no así las de la marca OSRAM, ésta última marca habría sido la proveída por la firma JOCAR TRADING S.R.L. en el marco de la ejecución del presente Contrato en la primera entrega de bienes adjudicados a esta firma, conforme las manifestaciones de los funcionarios de la Dirección de Tránsito, hecho que coincide con las muestras ofrecidas por los mismos a los funcionarios de la DNCP intervinientes.-

5. RECOMENDACIONES.-

En atención a las conclusiones arribadas en el punto que antecede, se sugiere la remisión del presente informe a la Municipalidad de Asunción, para su conocimiento y que en el plazo de 5 (cinco) días, realice el descargo correspondiente a las conclusiones arribadas, a fin de evaluarla; a los mismos efectos y por el mismo plazo, a la firma "JOCAR TRADING S.R.L.".-

Abog. Elmar Deggeller Horn
Verificador Contractual

Abog. Mariana Bergonzi
Directora de Verificación de Contratos

-031-

DNCP DIRECCIÓN NACIONAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS

200 PARAGUAY BICENTENARIO

ACTA DE VERIFICACION *IN SITU*
Dirección de Verificación de Contratos

En la Ciudad de Asunción, a los 15 Día/s del mes de marzo de 2016, siendo las 11:00 Horas, los funcionarios de la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas (DNCP) Elmar Deggeller, Osmar Pando y _____, se constituyen en el lugar de entrega de bienes/ejecución de la obra/prestación de servicios, sito en la Municipalidad de Asunción - Dirección de Tránsito a fin de efectuar una Verificación *in situ*, de la ejecución del llamado N° --, modalidad C.D., con ID N° 220601 Año 2011, contrato suscrito entre la Municipalidad de Asunción, y la empresa Ocar Trading S.R.L. de _____, para constatar la entrega/realización/prestación de los bienes/obras/servicios de lo previsto en la cláusula _____ del Contrato y/o apartado _____ del PByC, y su adecuación con las especificaciones técnicas.

Asimismo, se encuentran presentes en la verificación efectuada, además de los funcionarios nombrados, las siguientes personas, con indicación de sus respectivos cargos y de la Institución a la que pertenecen:

Nombre	Cargo	Institución
Lic. Florentin Giménez	Dirección de Tránsito	
Esteban Cárdenas	Jefe de Señalización	

En tal sentido los funcionarios de la Dirección Nacional, llevaron a cabo la verificación de los bienes/obras/servicios entregados o realizados, en el lugar indicado, encontrando lo siguiente:

Descripción	Cantidad	Obs.
✓ Caja de foco ámbar con 10 cilindros		
✓		
✓		
✓		
✓		
✓		
✓		
✓		

Observación

Los funcionarios manifestaron que los responsables de la Dirección de Tránsito, a la fecha no cuentan con un foco ciego de la característica en proyecto sin embargo procedieron a la entrega de un foco de la marca Ámbar 230 - 240 V. para los trabajos de verificación de la DNCP.

Firman el presente acta los funcionarios mencionados y las demás personas presentes.

Firmante y Aclaración: Elmar Deggeller — Firmante y Aclaración: Esteban Cárdenas
Firmante y Aclaración: — Firmante y Aclaración: Florentin Giménez
Firmante y Aclaración: Osmar Pando — Firmante y Aclaración:

Obs: siendo las 13:50 hs, con conformidad de ambas partes se da por finalizado el presente acto, no habiendo más que tratar, se da por finalizado el presente acto, firmando 12 copias de un mismo tenor y a un solo efecto.

Abog. Elmar Deggeller
Verificador Contractual
DVC - DNCP

Abog. Mariana Bergoz
Directora de Verificación Contractual - DNCP

Municipalidad de la Ciudad de Asunción
Dirección General de Administración y Finanzas
Dirección de Adquisiciones

Nota D.A. N° /2012
Ref: Nota DNCP DVC 9762/2012

Asunción, 22 de Mayo de 2012

Dirección Nacional de Contrataciones Públicas
MESA DE ENTRADA
EXP Nº: 0006812
FECHA: 25 MAY 2012
FOJAS: 32
Pilar Gómez
Mesa de Entrada
DNCP

10.17 h

OBJETO: Formular manifestación

Señor
Abog. Eduardo de Gasperi, Director Nacional
Dirección Nacional de Contrataciones Públicas
Presente

Tengo el agrado de dirigirme a Usted, vista la Nota de referencia que fuera derivada a la Municipalidad de Asunción por Exp. N° 15497/12 de nuestra mesa de entrada, expresamos cuanto sigue:

Que la DNCP dentro de sus atribuciones normativas ha procedido a la verificación de cumplimiento contractual del proceso ID N° 220601/11 "ADQUISICION DE LAMPARAS PARA SEMÁFOROS".

En tal sentido nos remitiremos brevemente a exponer los descargos solicitados sobre el punto 4. CONCLUSIÓNES de la nota de referencia:

Primeramente debemos expresar que el proceso de contratación de referencia ha cumplido con todos los requisitos legales y procedimentales enmarcados en la Ley 2051/03 y su decreto reglamentario.

En esta contratación se habían presentado 4 (cuatro) oferentes con las siguientes ofertas:

Empresa	Presentación	Marca	Unidad De Medida	Cantidad	Precio Unitario IVA Incluido	Precio Total IVA Incluido
Suministros y montajes	Unidad	Philips U Osram	Unidad	9000	10.000	90.000.000
Soluciones creativas	Unidad	Philips	Unidad	9000	11.000	99.000.000
Jocar trading s.r.l.	Unidad	GE	Unidad	9000	13.500	121.000.000
Ferretería Industrial	Unidad	Osram	Unidad	9000	14.000	126.000.000

De las ofertas arrimadas, 3 cumplían con los requerimientos técnicos solicitados según informe técnico de la dependencia solicitante, siendo la oferta presentada por la Empresa Jocar Trading S.R.L., de fabricación específica para luz de tráfico "traffic light", de la marca G.E. (General Electric), como consignaba en la muestra que fuera arrimada por dicha empresa para la evaluación correspondiente.

Todo lo actuado en dicha contratación, se encuentra publicado en el portal de Contrataciones donde se podrá verificar la actuación de la contratante en el proceso de selección (Acta de evaluación, Resolución de Adjudicación), la que no fue protestada por oferente alguno en el plazo para dicho acto.

REGISTRADO Y ARCHIVADO

Lic. Richard J. Oviedo Benítez
Director
Dirección de Adquisiciones
Municipalidad de la Ciudad de Asunción

VISTO
28/05/12
NOTIFICAR

Descargo

4.1 Debemos aclarar que la convocante (Municipalidad de Asunción) para la evaluación correspondiente solicita en sus pliegos de bases y condiciones que se describa la marca de los bienes a ofertar así como su procedencia y además solicita las muestras de los bienes ofertados para proceder a una correcta evaluación, por lo tanto una vez adjudicado, **se entiende que se adjudica un bien con una marca y procedencia específica como se describe en los cuadros de presentación de ofertas, comparativos y adjudicativos correspondientes, los cuales van lógicamente concatenados por lo que demás estaría nuevamente expresar en los recibos de provisión la marca de los bienes proveídos y recibidos ya que estos pasaron por un proceso de evaluación donde bien fueron aclarados la marca y procedencia. Claro está que de no proveer el bien ofertado conforme a su descripción, sí se estaría incumpliendo con el contrato lo que debe ser denunciado por la Dirección recepcionante, en nuestro caso la Dirección de Tránsito, cosa que no ocurrió en la presente ejecución por lo tanto ante simples conjeturas sin documentos que avalen tal hipótesis, la versión carece de fuerza probatoria.**

4.2 Con relación a la documentación remitida por la Municipalidad de Asunción con respecto a la provisión de los 8000 focos adjudicados en el proceso de referencia y recepcionados conforme se expresa en tales documentos, nos respaldamos en el contenido de los mismos ya que dichas notas y facturas son los medios probatorios que esta administración posee sobre el cumplimiento del contrato de referencia. Vale decir son los documentos que constan en la carpeta administrativa.

4.3 Con relación a la verificación in situ en la Dirección de Adquisiciones y del Depósito de la Dirección de Tránsito, primeramente aclaramos que la foto del foco marca Philip tomada en la dirección de Adquisiciones es una muestra presentada por una de las empresas ofertantes en este llamado, pero claro está que no es la de la empresa Jocar Trading S.R.L. ya que la misma en su oferta expresó y arrimó focos de la marca G.E. (General Electric), por lo que en un evidente mal entendido los funcionarios de la DNCP mencionan en su informe que dicho foco fue la muestra arrimada por la empresa adjudicada, lo cual desmentimos categóricamente ya que de haber sido de tal manera, lógicamente la empresa oferente no estaría cumpliendo con lo que dice en su oferta ya que en la misma expresa que ofrece una marca "x" y presenta en el momento de la evaluación de oferta una marca "j" lo cual no pasaría de alto en la evaluación correspondiente.

Por otra parte con relación a la verificación in situ del Depósito, esta Dirección no recibió ninguna denuncia de faltantes provistas por la Empresa Jocar Tradig S.R.L. por parte de la Dirección de Tránsito, por lo que no encontramos asidero documental en la carpeta administrativa que fuera provista por dicha Dirección a esta Dirección.

4.4 Atendiendo los informes de la INTN, esta Dirección expresa que gratamente fue adjudicado en este llamado los focos de la márca G.E. (General Electric) de fabricación específica (traffic light), los cuales cumplen con las especificaciones técnicas solicitadas para el presente llamado.

Esperando haber aclarado las cuestiones planteadas, aprovecho la ocasión para saludarlo atentamente

Lic. Richard Oviedo
Director
Dirección de Adquisiciones

f.b.

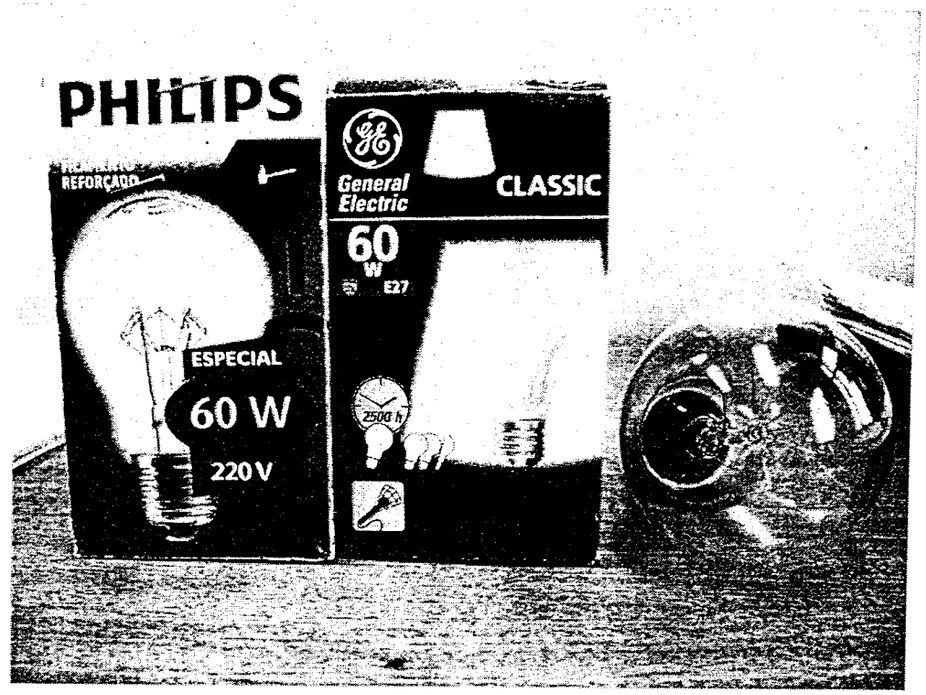
PHILIPS
REFORÇADO
ESPECIAL
60 W
220 V
General Electric
CLASSIC
60
W
E27
2500 h

Dirección Nacional de Contrataciones Públicas
MESA DE ENTRADA
EXP Nº: 0006807
FECHA: 25 MAY 2012
FOJAS: 4

Pilar Gomez
Mesa de Entrada
DNCP

Objeto: Contestar Traslado

Señores

DNCP:

Ref: Nota DNCP DVC 9762/2012

José Morales, en mi carácter de apoderado de la empresa Jocar Trading SRL, conforme al testimonio del poder que se acompaña, a la DNCP/DVC digo: ----------

Respecto a las fechas, cantidades, marcas de la Nota DNCP DVC 9762/2012 correspondientes a la verificación contractual del llamado 220.601/11, adjudicación, contrato, garantía, orden de provisión, nota de remisión, facturación y cobro, nos remitimos a todos y cada uno de los documentos recibidos y emitidos entre la Municipalidad de Asunción dirigida a nuestra empresa y las emitidas por la empresa Jocar Trading SRL dirigidas a la Municipalidad de Asunción; sola y únicamente esas; que, por el principio de economía procesal lo llamamos "la documentación" que de hecho obran en poder de la DNCP por mencionar taxativa y puntualmente en la DNCP DVC 9762/2012, a los que nos remitimos y que omitimos su agregado por lo expuesto precedentemente y coincidir con las que recibiéramos y emitiéramos.

Respecto a los "comentarios" y otras "documentaciones internas" actas de intervención, etc., de la DNCP y la Municipalidad de Asunción escapan a nuestro conocimiento, por lo que no podemos referirnos.

Nota de Remisión

Cabe acotar por ultimo, que la nota de remisión, sirven para el traslado de las mercaderías, garantizando al vendedor el hecho de la entrega a su comprador. El hecho que menciona la DNCP que no contenga la marca no es determinante, ya que el comprador al momento de recibir, controla que sea exactamente lo pedido y con la firma lo asiente, conforme a las condiciones pre establecido.

Conclusión

Como bien lo expresan los documentos mencionados por la DNCP, la empresa Jocar Trading SRL cumplió como denotan los documentos todos los términos del contrato referido por la DNCP, tanto en calidad, cantidad, fechas, marcas, wattaje, voltaje, etc.

Por tanto, solicito tenga por contestado el traslado en los términos del escrito que antecede.

Se agrega 04 (cuatro fojas autenticadas)

Proveer de Conformidad

JOCAR TRADING S.R.L.
Importación - Exportación - Distribución
RUC: 80008554-0

José Antonio Morales
Abogado
Matrícula 8897

VISTO
28/05/12
NOTIFICAS

REGISTRADO Y ARCHIVADO

NOTIFICADO

EVALUACION DE DESCARGO				EVA Nº 44/2012
Fecha emisión	29/06/2.012			
Ref. Informe DVC	25/2.012			
Contratante	Municipalidad de Asunción			
Contrato Nº	S/nº			
Contratista	JOCAR TRADING S.R.L.			
Recurrentes	Contratante	x	Contratista	x
Expediente/s Nº	6.807 6.812	**Fecha/s**	25/05/2.012 25/05/2.012	
Instancias a remitir*	EC x C x CGR x AGPE MP DJ DNC JD JM x O			

***EC:** Entidad Contratante, **C:** Contratista, **CGR**: Contraloría General de la República, **AGPE**: Auditoria General del Poder Ejecutivo, **MP**: Ministerio Público, **DJ**: Dirección Jurídica de la DNCP, **DNC:** Dirección de Normas y Control de la DNCP, **JD**: Junta Departamental, **JM:** Junta Municipal, **O**: Otras que serán detalladas en el punto **Recomendaciones.-**

En respuesta a las conclusiones del **Informe de la Dirección de Verificación de Contratos Nº 25/2.012**, fue remitido por la empresa **"JOCAR TRADING S.R.L."** el descargo, de fecha **25 de mayo de 2.012**, ingresado con Nº **6.807/12** de mesa de entrada manual de esta Dirección Nacional, en respuesta a la remisión del informe citado precedentemente dado por Nota **DNCP/DVC N° 9.762/12**, de fecha 18 de mayo de 2.012.-

De igual forma, la Comuna Capitalina, por intermedio de la Dirección de Adquisiciones, ha dado respuesta a la comunicación dada por esta Dirección Nacional del Informe de Verificación Contractual N° 25/2.012 por Nota **DNCP/DVC N° 9.761/2.012**, de fecha 18 de mayo de 2.012, por nota (sin número) ingresa a esta Dirección en fecha 25 de mayo de 2.012, con número de mesa entrada manual **6.812/12.-**

Tanto la Contratante como la Contratista han presentado su descargo al Informe DVC N° 25/2.012 en tiempo, en el marco de la verificación realizada por esta Dirección a la "Adquisición de Lámparas para Semáforos" por parte de la Municipalidad de Asunción y que había sido adjudicada a la firma **JOCAR TRADING S.R.L.-**

Abog. Elmar Deggeller
Verificador Contractual
DVC - DNCP

Abog. Mariana Bergonzi
Directora de Verificación
Contractual - DNCP

DIRECCIÓN NACIONAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS
Dirección de Verificación Contractual

1. Desarrollo.-

Conclusión del Informe Nº 25/2.012.-

4.1.	Tanto las notas de remisión como las facturas de créditos presentadas por la Proveedora no hacen mención a la marca de las lámparas que fueron proveídas por parte de la misma a la Municipalidad de Asunción, lo que crea una incertidumbre sobre la verdadera ejecución del Contrato en cuanto a la marca de los bienes contratados y a los que fueron suministrados por parte de la Proveedora.-

Respuesta de la Contratante:

"4.1. Debemos aclarar que la convocante (Municipalidad de Asunción) para la evaluación correspondiente solicita en sus pliegos de bases y condiciones que se describa la marca de los bienes a ofertar así como su procedencia y además solicita las muestras de los bienes ofertados para proceder a una correcta evaluación, por lo tanto una vez adjudicado, ***se entiende que se adjudica un bien con una marca y procedencia específica como se describe en los cuadros de presentación de ofertas, comparativos y adjudicativos correspondientes, los cuales van lógicamente concatenados por lo que demás estaría nuevamente expresar en los recibos de provisión la marca de los bienes proveídos y recibidos ya que estos pasaron por un proceso de evaluación donde bien fueron aclarados la marca y procedencia. Claro está que de no proveer el bien ofertado conforme a su descripción, sí se estaría incumpliendo con el contrato lo que debe ser denunciado por la Dirección recepcionante, en nuestro caso la Dirección de Tránsito, cosa que no ocurrió en la presente ejecución por lo tanto ante simples conjeturas sin documentos que avalen tal hipótesis, la versión carece de fuerza probatoria"*** (Sic).-

Respuesta de la Proveedora:

"Cabe acotar por último, que la nota de remisión, sirven para el traslado de las mercaderías, garantizando al vendedor el hecho de la entrega a su comprador. El hecho que menciona la DNCP que no contenga la marca no es determinante, ya que el

comprador al momento de recibir, controla que sea exactamente lo pedido y con la firma lo asiente, conforme a las condiciones pre establecido" (Sic).-

Respuesta de la Dirección de Verificación de Contratos de la DNCP.-

El Art. 33° del Decreto N° 6.539/05 "POR EL CUAL SE DICTA EL REGLAMENTO GENERAL DE TIMBRADO Y USO DE COMPROBANTES DE VENTA, DOCUMENTOS COMPLEMENTARIOS, NOTA DE REMISIÓN Y COMPROBANTES DE RETENCIÓN" dispone: "*REQUISITOS NO PREIMPRESOS PARA LA EXPEDICIÓN DE LAS NOTAS DE REMISIÓN. Al momento de la expedición en las Notas de Remisión se incluirá como información no pre impresa, la siguiente: 1) Identificación del destinatario de la mercadería: a) Nombre y apellido o Razón Social; b) Identificador del Registro Único de Contribuyente o en su defecto su cédula de identidad civil; 2) Dirección del punto de partida, indicando ciudad y departamento; 3) Dirección del punto de llegada, indicando ciudad y departamento; 4) Datos de identificación del vehículo de transporte y del transportista: a) Marca y número del RUA del vehículo. Si se trata de una combinación se indicará el número de placa del camión y del remolque o el número de placa del tracto o semirremolque, b) Nombre y apellido o razón social del transportista, c) identificador del Registro Único del Contribuyente del transportista y su domicilio fiscal, d) Nombre y apellido del conductor, e) Cédula de identificación civil del conductor, f) Dirección del conductor; 5) Identificación del remitente cuando la Nota de Remisión ha sido emitida por el transportista: a) Nombre y apellido o razón social, b) Identificador del Registro Único del Contribuyente o cédula de identidad civil; 6)* ***Descripción detallada de cada tipo de mercaderías transportadas, incluyendo características de peso, unidad de medida, cantidad, marca, serie, modelo, número de motor u otras que permitan su identificación***[1]*. De ser necesario, esta información podrá constar en un anexo a la Nota de Remisión, indicando en esta el número de páginas que contiene el anexo; 7) Consignación expresa del motivo del traslado; 8) Tipo, número de autorización, numeración y fecha de expedición del Comprobante de Venta en el caso que el traslado se origine en una operación de venta, consignación o exportación; 9) Fechas de inicio y terminación del traslado.*", de ahí que indefectiblemente en las Notas de Remisión deben ser incluidos todos los campos citados en el artículo referido, incluyendo la marca de los bienes a ser proveídos por parte de la Proveedora, omitiéndose de esta forma lo dispuesto en la reglamentación citada precedentemente.-

[1] Negritas nuestras.-

Abog. Elmar Deggeller
Verificador Contractual
DVC - DNCP

Abog. Mariana Bergonzi
Directora de Verificación Contractual - DNCP

Entonces, y conforme las propias manifestaciones dadas tanto por la Contratante como de la Proveedora, hubo incumplimiento expreso de la disposición referida precedentemente, siendo incipientes las justificaciones dadas por ambas partes a los efectos de los descargos presentados.-

Los trabajos de verificación *in situ* por parte de funcionarios de la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas, se dieron a raíz de denuncias sobre los bienes suministrados, en cuanto a calidad, cantidad y marca como lo habíamos referido anteriormente, y los datos proveídos por parte de los funcionarios de la Dirección de Tránsito, quienes suscribieron el Acta de Verificación N° 31, conllevan a la conclusión de que efectivamente hubo incumplimiento de Contrato, siendo las manifestaciones dadas por el Director de Adquisiciones, irrelevantes para levantar las observaciones dadas en el punto 4.1. del Informe DVC N° 25/2.012, ya que los funcionarios de la Municipalidad de Asunción, encargados de la recepción de los bienes han hecho **entrega de un foco de la marca OSRAM**, el cual había proveído la empresa Jocar Trading S.R.L. en el marco de la ejecución del Contrato analizado y que había quedado sentado en el Acta de Verificación con las respectivas firmas de los responsables de la Dirección de Tránsito y del Departamento de Señalización, por lo que a nuestro parecer, estos hechos y los descriptos en el Informe DVC N° 25 no son simples conjeturas como lo refiere la Nota de descargo de la Comuna Capitalina, menos que carezcan de fuerza probatoria como también lo refiere.-

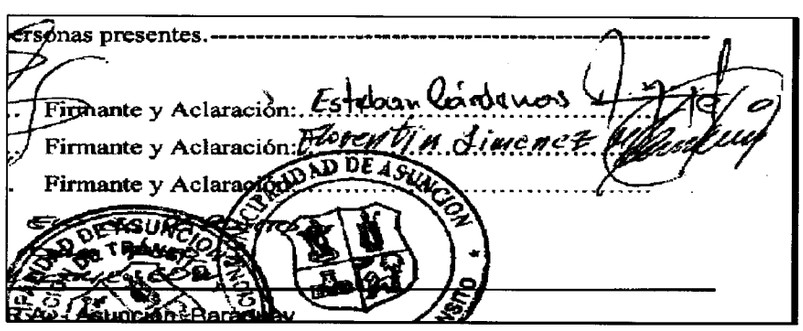
ersonas presentes.----------
Firmante y Aclaración: Esteban Cárdenas
Firmante y Aclaración: Florentin Jimenez
Firmante y Aclaración:
Asunción-Paraguay

De igual forma, el hecho de la presentación de la oferta de una respectiva marca, en ningún caso sería óbice para omitir la inclusión, en las notas de remisión y en las facturas, de la marca de los bienes suministrados, en especial en caso de contrataciones del sector público, en donde debe prevalecer la transparencia en cada uno de los procesos, de manera a salvaguardar los interés patrimoniales, en este caso del gobierno municipal, y contar con todos los elementos de convicción que afecten a

Abog. Elmar Deggeller
Verificador Contractual
DVC - DNCP

Abog. Mariana Bergonzi
Directora de Verificación
Contractual - DNCP

cada contratación y los elementos que acrediten la completa ejecución en los términos del llamado.-

Por lo expuesto anteriormente, **nos ratificamos de las observaciones realizadas en el punto 4.1.** del Informe de esta Dirección.-

Conclusión del Informe N° 25/2.012.-

4.2.	Toda la documentación remitida por la Municipalidad de Asunción hace concluir de que fueron entregadas la totalidad de las lámparas, es decir, las 8.000 (ocho mil) unidades establecidas en el Contrato, las que debían corresponder a la Marca GE y a las especificaciones técnicas dadas en el mismo; pero de las manifestaciones realizadas durante la verificación *in situ* por parte de los funcionarios de la comuna capitalina, se habrían proveído lámparas de la marca OSRAM, las que no cumplirían con las especificaciones técnicas[2] y de igual forma, en ese momento manifestaron la existencia de un saldo pendiente de entrega, pero sin que puedan cuantificar lo faltante.-

Respuesta de la Contratante:

"4.2. Con relación a la documentación remitida por la Municipalidad de Asunción con respecto a la provisión de los 8000 focos adjudicados en el proceso de referencia y recepcionados conforme se expresa en tales documentos, nos respaldamos en el contenido de los mismos ya que dichas notas y facturas son los medios probatorios que esta administración posee sobre el cumplimiento del contrato de referencia. Vale decir son los documentos que constan en la carpeta administrativa" (Sic).-

Respuesta de la Proveedora:

"Como bien lo expresan los documentos mencionados por la DNCP, la empresa Jocar Trading SRL cumplió como denotan los documentos todos los términos del contrato referido por la DNCP, tanto en calidad, cantidad, fechas, marcas, wattaje, voltaje, etc." (Sic).-

[2] Conclusión a la que se llega del informe proveído por el INTN.-

Abog. Elmar Deggeller
Verificador Contractual
DVC - DNCP

Abog. Mariana Bergunzi
Directora de Verificación Contractual - DNCP

Respuesta de la Dirección de Verificación de Contratos de la DNCP.-

Como se había manifestado en la respuesta al descargo del punto anterior, es criterio de esta Dirección, que efectivamente hubo irregularidades en la ejecución del Contrato, conforme se refiere en el Informe **DVC N° 25/2.012**, ya que durante la verificación *in situ* se retiraron dos marcas distintas de lámparas, siendo una de ellas la entregada en la Dirección de Tránsito, dependencia que se encontraba encargada de la recepción de los bienes y que conforme al Informe del INTN, no reúne los requisitos contenidos en las especificaciones técnicas, y ni la contratante ni la proveedora han hecho manifestaciones sobre la presencia de estas lámparas[3] en la referida dependencia, hecho consignado en el Acta de Verificación.-

Nos ratificamos de las conclusiones dadas en el Informe de Verificación N° 25/2.012, siendo que no existe respaldo suficiente para levantar el que no hayan sido proveídos focos de la marca OSRAM por parte de la empresa **JOCAR TRADING S.R.L.,** hecho que se había dejado sentado en el Acta y ampliamente descripto en el informe referido precedentemente, además las manifestaciones realizadas por parte de la Proveedora sobre el cumplimiento dado por la misma de las condiciones del Contrato, en cuanto calidad, marca, voltaje, etc., no pueden ser levantadas por la deficiencia de la documentación que acredite la entrega de los bienes, a más de la existencia de marcas diferentes entregadas por los propios responsables de la recepción de los bienes.-

Conclusión del Informe N° 25/2.012.-

4.3. En la verificación *in situ*, se pudo constatar que en el Depósito del Departamento de Señalización fueron depositadas 3.500 (tres mil quinientas) unidades de lámparas de la Marca GE, hecho que quedó asentado en el libro del Depósito en fecha 15 de marzo de 2.012 al igual que en el Acta de Verificación, fecha en que también se había realizado esta tarea por parte de funcionarios de la DNCP, siendo así, resulta llamativo el constatar que la entrada en depósito de estos bienes se da a más de 75 días de la fecha de entrega según notas de remisión. Además existe documentación remitida por la Municipalidad de Asunción por la cual ponen a conocimiento de esta Dirección de que en fecha coincidente se produjo un pago de Gs. 54.000.000 (Guaraníes cincuenta y cuatro millones) con

[3] Las que corresponden a las lámparas OSRAM.-

Abog. Elmar Deggeller
Verificador Contractual
DVC - DNCP

Abog. Mariana Bergonzi
Directora de Verificación Contractual - DNCP

respaldo documentario de la provisión realizada en fecha 30 de diciembre de 2.011, que corresponde a 4.000 (cuatro mil) unidades de lámparas. Por ende, y conforme a estas conclusiones existiría un faltante en el deposito – ya que según los documentos se entregó el total contratado - de 500 (quinientas) unidades de estos bienes, ya que en fecha 15 de marzo del año en curso habrían ingresado 3.500 unidades, referidas en el inicio de este punto.-

Respuesta de la Contratante:

"4.3. Con relación a la verificación in situ en la Dirección de Adquisiciones y del Depósito de la Dirección de Tránsito, primeramente aclaramos que la foto del foco marca Philip tomada en la dirección de Adquisiciones es una muestra presentada por una de las empresas ofertantes en este llamado, pero claro está que no es la de la empresa Jocar Trading S.R.L. ya que la misma en su oferta expresó y arrimó focos de la marca G.E. (General Electric), por lo que en un evidente mal entendido los funcionarios de la DNCP mencionan en su informe que dicho foco fue la muestra arrimada por la empresa adjudicada, lo cual desmentimos categóricamente ya que de haber sido de tal manera, lógicamente la empresa oferente no estaría cumpliendo con lo que dice en su oferta ya que en la misma expresa que ofrece una marca "x" y presenta en el momento de la evaluación de oferta una marca "j" lo cual no pasaría de alto en la evaluación correspondiente" (Sic). Continúa diciendo que: *"Por otra parte con relación a la verificación in situ del Depósito, esta Dirección no recibió ninguna denuncia de faltantes provistas por la Empresa Jocar Trading S.R.L. por parte de la Dirección de Tránsito, por lo que no encontramos asidero documental en la carpeta administrativa que fuera provista por dicha Dirección a esta Dirección"* (Sic).-

Abog. Mariana Bergonzi
Directora de Verificación Contractual - DNCP

Respuesta de la Proveedora.

Ninguna.-

Abog. Elmar Deggeller
Verificador Contractual
DVC - DNCP

Respuesta de la Dirección de Verificación de Contratos de la DNCP.-

Las menciones que fueron hechas sobre la presentación dada por parte del Director de Adquisiciones de la Municipalidad de Asunción de una lámpara de la marca Philils fue meramente enunciativa, pero nos ratificamos del contenido del Informe en este punto.-

Tanto la Contratante como la Proveedora en ninguna parte de los descargos hace mención a las lámparas de la marca OSRAM que fueron presentadas por parte de los funcionarios de la Dirección de Tránsito como las que fueron suministradas por la empresa, siendo que las manifestaciones dadas por los mismos, más la presentación dada de una muestra del foco, conllevan a la conclusión de que la empresa ofertó un producto de determinada marca y proveyó otro de marca distinta a la ofertada, situación que fue expresamente manifestada y hecho que conlleva al incumplimiento de la oferta presentada a la par de la cláusula contractual en donde se previa la provisión de focos de la marca GE.-

En cuanto al faltante de 500 (quinientas) lámparas que se habría determinado existirían luego de la verificación *in situ* realizada, la existencia de los respaldos documentarios podrían hacer levantar estas conclusiones, pero requeriría una investigación más exhaustiva por parte del Organismo de control correspondiente, ya que no existe para esta Dirección conclusión certera sobre este punto, más aún que resulta llamativo que el ingreso al depósito de las 3.500 (tres mil quinientas) lámparas se produjo en la misma fecha en que se realizó la verificación *in situ*[4], conforme se observa en la toma fotográfica realizada del libro de registro del Departamento de Señalización, más de las propias manifestaciones del Jefe de esta dependencia quién alego que los mismos habrían ingresado en el momento en que se encontraba reunido con los funcionarios de la DNCP intervinientes en el Despacho del Director de Tránsito, ya que en ese momento había manifestado de que no existían más muestras en depósito que las presentadas en la Dirección de Tránsito y que correspondían a la marca **OSRAM**.-

Por ende, la documentación acredita la remisión de todas las lámparas adquiridas, pero existe presunción para esta Dirección de que efectivamente no hayan sido entregadas todas las lámparas mencionadas en el respectivo contrato, ya que ni fue levantado el motivo del porqué recién en fecha 15 de marzo de 2.012 ingresaron al Deposito del

[4] 15 de marzo de 2.012.-

Abog. Elmar Deggeller
Verificador Contractual
DVC - DNCP

Abog. Mariana Bergonzi
Directora de Verificación Contractual - DNCP

Departamento de Señalización estos bienes y no en la fecha que consta en la nota de remisión, la cual corresponde al 30 de diciembre de 2.011, ni del porqué de la presentación del pedido de pago en fecha coincidente al de la puesta en Depósito de los bienes, siendo que conforme los términos del Contrato, la Municipalidad de Asunción debía de realizar el pago a los 60 (sesenta) días de la entrega efectiva de los bienes.-

Por ende, y conforme las manifestaciones expuestas precedentemente, **nos ratificamos de las conclusiones del punto 4.3.-**

Conclusión del Informe N° 25/2.012.-

4.4.	Conforme los Informes proveídos por el INTN, únicamente las lámparas General Electric cumplen con las especificaciones técnicas expuestas en la Carta Invitación del presente llamado, no así las de la marca OSRAM, ésta última marca habría sido la proveída por la firma JOCAR TRADING S.R.L. en el marco de la ejecución del presente Contrato en la primera entrega de bienes adjudicados a esta firma, conforme las manifestaciones de los funcionarios de la Dirección de Tránsito, hecho que coincide con las muestras ofrecidas por los mismos a los funcionarios de la DNCP intervinientes.-

Respuesta de la Contratante:

"4.4. Atendiendo los informes de la INTN, esta Dirección expresa que gratamente fue adjudicado en este llamado los focos de la marca G.E. (General Electric) de fabricación específica (traffic light), los cuales cumplen con las especificaciones técnicas solicitadas para el presente llamado"

Dirección de Verificación Contractual - DNCP

Respuesta de la Proveedora:

Ninguna.-

Abog. Elmar Deggeller
Verificador Contractual
DVC - DNCP

Respuesta de la Dirección de Verificación de Contratos de la DNCP.-

No fue levantada esta conclusión por parte de la Comuna Capitalina, siendo que los documentos entregados denotan que las entregas se realizaron en dos etapas, correspondiendo a 4.000 (Cuatro mil) unidades cada una, pero de las expresiones dadas por los responsables de la repartición encargada de la recepción se concluye que la primera provisión se realizó con bienes de una marca distinta a la ofertada, lo cual coincide con la entrega realizada por parte de los funcionarios del municipio de la lámpara marca OSRAM, y además no cumple con las especificaciones del llamado, conforme se desprende de los Informes emanados del INTN, los que se encuentran insertos en el Informe de Verificación y reiterando, sin dar justificaciones sobre los motivos del porqué estas lámparas fueron proveídas en el marco de la ejecución del presente contrato, siendo que las ofertadas correspondían a la marca GE.-

Por lo expuesto precedentemente, nos ratificamos de las conclusiones llegadas en el punto 4.4. del Informe de la Dirección de Verificación de Contratos N° 25/2.012.-

1. Conclusión y Recomendaciones:

En base a los trabajos realizados por esta Dirección en el marco de la ejecución del Contrato suscripto por la Municipalidad de Asunción y la firma JOCAR TRADING S.R.L, ninguna de las partes contratantes pudo levantar ninguna de las observaciones dadas.-

Las irregularidades más resaltantes de este caso analizado constituyen las siguientes:

a) Las manifestaciones dadas por los funcionarios de la Dirección de Tránsito encargados de la recepción de los bienes quienes confirmaron la existencia de un faltante en la provisión de lámparas por parte de la Proveedora.-

b) La presentación de lámparas de la marca OSRAM como la provista por la firma JOCAR TRADING en el marco de la ejecución del Contrato cuya verificación fue realizada desde esta Dirección, en cantidad de 10 (diez) unidades, manifestando que no existían más en depósito. Esta marca no cumple con las especificaciones técnicas del llamado conforme se desprende del Informe del INTN que se encuentra inserto en el informe de verificación.-

Abog. Elmar Deggeller
Verificador Contractual
DVC - DNCP

Abog. Mariana Bergoni
Directora de Verificación Contractual - DNCP

c) En la verificación *in situ*, posterior a la reunión mantenida en el despacho del Director de Tránsito se había cotejado la existencia de lámparas que ingresaron en el depósito durante los trabajos realizados en la Dirección referida precedentemente, correspondiente a 3.500 (tres mil quinientas) Unidades, resaltado que la fecha de los trabajos y la entrada en depósito de los bienes se dio el 15 de marzo de 2.012.-

d) Las órdenes de trabajo y notas de remisión fueron confeccionados dentro del plazo de vigencia del contrato[5], no así la presentación del recibo de dinero que fue confeccionado en fecha coincidente a los trabajos de verificación *in situ*, y por ende, a la fecha en que fueron ingresados al depósito la cantidad a la cual se hizo mención en el punto c).-

Esta breve enunciación de hechos hace concluir de que efectivamente existieron irregularidades en el adjudicación cuya verificación fue realizada a través de una denuncia, ya que la simple presentación de las documentaciones respaldatorias, en este caso, fueron completamente refutadas por la comprobación de hechos completamente diferentes a lo expuesto en ellos, especialmente a las notas de remisión al tiempo de la verificación *in situ*.-

Es parecer de esta Dirección, que los antecedentes del caso sean remitidos a las partes Contratantes, a la Contraloría General de la República y a la Junta Municipal de Asunción, de manera tal que este cuerpo legislativo, en caso de ameritar, inicie las acciones legalmente facultativas.-

Abog. Elmar Deggeller Horn
Verificador Contractual

Abog. Mariana Bergonzi
Dirección de Verificación de Contratos

[5] La vigencia del Contrato fue hasta el 31 de diciembre de 2.011.-